

PAS FISC N°2.361-2022-ACREDITAVIDA
SpA/INSTITUTO OFTALMOLÓGICO
PROFESOR ARENTSEN

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5141

SANTIAGO, 25 NOV. 2022

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017 e, IP/N°2, de 2019 y su modificación; todas de la Intendencia de Prestadores de Salud y; en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Solicitud de acreditación N°2.552, de 28 de agosto de 2020, respecto del prestador institucional denominado "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen";
- 3) El Acta N°14-2022, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "Acreditavida SpA" para la ejecución del proceso de acreditación del "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen";
- 4) La Sexta Acta de Fiscalización del Informe de Acreditación, de fecha 22 de septiembre de 2022;
- 5) Correo Electrónico, de 25 de octubre de 2022, del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, que solicita formular cargos a la Entidad Acreditadora "Acreditavida SpA" "Sea Salud Limitada";
- 6) El oficio Ord. IP/N°13.606, de 28 de octubre de 2022, mediante el cual se formuló a "Acreditavida SpA" el cargo por infracción a la normativa del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, en el procedimiento de acreditación del "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen";
- 7) La presentación, de 18 de noviembre de 2022, con los descargos de la Entidad Acreditadora; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el oficio Ord. IP/N°13.606, señalado en el N°6 de los Vistos, inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Acreditavida SpA" por eventuales infracciones a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, las que solo fueron corregidas debido a la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen'.*"

2°.- Que, en su presentación de 18 de noviembre de 2022, la entidad, a través de su representante legal, señaló en sus descargos, respecto del cargo que se le imputara, que "no tengo antecedentes que aportar"; solicitando, luego, "considerar nuestra situación y darnos la posibilidad de enmendar nuestros errores....."; reconociendo,

de ese modo, la infracción que motivó el inicio del presente procedimiento sancionatorio.

3°.- Que, confirmado el hecho infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

4°.- Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde determinar la sanción a imponer a "Acreditavida SpA" para lo cual se tendrá en consideración el hecho de contar previamente con otros incumplimientos en esta materia. En consecuencia, en vista de los fines preventivos y de incentivo al cumplimiento que informan este procedimiento, esta Autoridad estima adecuado imponer a la infractora una sanción de multa a beneficio fiscal de 25 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Acreditavida SpA", N°34 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.448.115-1, domiciliada en calle Kurt Moller N°519, de la ciudad de Linares, Región del Maule, representada legalmente por doña Catherine de Lourdes Rojas Grandón, con una multa a beneficio fiscal de 25 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Instituto Oftalmológico Profesor Arentsen".

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3. INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Acreditavida SpA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación, pudiendo solicitarse conjunta y fundadamente la suspensión del cumplimiento de la multa impuesta mientras se resuelven los citados recursos.

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora "Acreditavida SpA" (acreditavidaspa@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 5141 del 25 de noviembre 2022, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe